



|             |  |
|-------------|--|
| REF:        | ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA            |
| RAD. UNICO: | 08-638-31-03-001-2023-00068-00                   |
| ACCIONANTE: | KRISBEL CARINA MOSQUERA MELENDEZ                 |
| ACCIONADO:  | REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL          |
| VINCULADO:  | REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA ATLANTICO |

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

  
**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

#### **CONSIDERACIONES**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo normado en el Decreto 2591 de 1991, que en su Artículo 1º establece:

**"Artículo 1o. Objeto.** *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.*"

Así mismo lo estipulado por el Decreto 333 de 2021, que dispone sobre las reglas de reparto:

**"ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.** *Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

**"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** *Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho avocará el conocimiento de la presente acción de tutela.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por KRISBEL CARINA MOSQUERA MELENDEZ, contra REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la nacionalidad y personalidad jurídica de extranjero.

**SEGUNDO: VINCULAR** a REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA ATLANTICO, en atención a que le asiste interés legítimo respecto a la decisión que adopte el despacho.

**TERCERO: CORRER** traslado a la parte accionada y vinculada, para que en un lapso de (48) horas siguientes, al recibo de la respectiva comunicación, rindan un informe respecto a los hechos, pretensiones y pruebas fundantes de la presente acción de tutela y adviértasele que el silencio dará por cierto los hechos en que se basa la misma y se procederá a resolver de fondo.

**CUARTO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**  
**JUEZ**

**CONSTANCIA JUEZ:** Providencia con firma escaneada, plataforma firma electrónica fuera de servicio.

Mayo, 24 de 2023.

